



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-00919-00

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT.891.410.137-2  
**DEMANDADOS:** SIXTA ANGELICA SANDOVAL CELY C.C. 37.277.194  
BRAYAN DUVAN RINCON SOLANO C.C. 1.093.787.466

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **SIXTA ANGELICA SANDOVAL CELY Y BRAYAN DUVAN RINCON SOLANO**, y como quiera que del escrito presentado por el Curador Ad- litem designado para representar al señor RINCON SOLANO, se establece que no se determina una excepción de mérito en concreto ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se **ABSTIENE DE CONSIDERAR** el escrito de contestación, no sin antes recordarle a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

*"...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

*3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*

*4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente. ..."*

En este sentido, de la contestación allegada se puede concluir que el profesional en derecho manifestó que no se opone a las pretensiones solicitadas, sin proponer algún medio exceptivo.

En firme el presente auto, continúese con la tramitación normal, profiriendo la respectiva sentencia de ser el caso, como quiera que la demandada **SIXTA ANGELICA**, se encuentra debidamente notificada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de octubre dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01442-00

**Demandante:** VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545  
**Demandados:** OSCAR ENRIQUE MONTAGUT ARIAS C.C. 88.207.395  
MARIO JAVIER AGUIRRE VARILLA C.C. 78.753.501  
OSCAR DAVID VIANCHA SUAREZ C.C. 13.500.789

Revisado nuevamente el expediente, como quiera que no obra constancia de la comunicación de la cautela decretada por el Juzgado Segundo Homologo, y en atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, respecto a la exclusión del demandado **OSCAR ENRIQUE MONTAGUT ARIAS C.C. 88.207.395**, ante la imposibilidad de notificarlo, y por ser procedente al tenor de lo disciplinado por el art. 314 del C.G.P., se atenderá lo deprecado.

En consecuencia, CORRASE TRASLADO por el término de tres (03) días al extremo pasivo, del desistimiento condicionado manifestado por el demandante, para lo de su competencia, respecto a lo reglado en el numeral 4º del art. 316 C.G.P.

Vencido el plazo, pásese el proceso al despacho para resolver la solicitud de exclusión y para disponer lo que corresponda frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**  
 San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).  
 Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00300-00

**DEMANDANTE: HERNAN SOTO URBINA**  
**DEMANDADAS: YULI PATRICIA DÁVILA**

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2015	3	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 5.400,00	\$ 3.005.400
DICIEMBRE	2015	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.059.400
ENERO	2016	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.113.400
FEBRERO	2016	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.167.400
MARZO	2016	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.221.400
ABRIL	2016	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.275.400
MAYO	2016	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.329.400
JUNIO	2016	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.383.400
JULIO	2016	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.437.400
AGOSTO	2016	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.491.400
SEPTIEMBRE	2016	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.545.400
OCTUBRE	2016	30	1,800%		\$ 3.000.000	\$ 54.000,00	\$ 3.599.400
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 3.000.000	\$ 82.470,00	\$ 3.681.870
DICIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 3.000.000	\$ 82.470,00	\$ 3.764.340
ENERO	2017	30	2,749%		\$ 3.000.000	\$ 82.470,00	\$ 3.846.810
FEBRERO	2017	30	2,625%		\$ 3.000.000	\$ 78.750,00	\$ 3.925.560
MARZO	2017	30	2,625%		\$ 3.000.000	\$ 78.750,00	\$ 4.004.310
ABRIL	2017	30	2,625%		\$ 3.000.000	\$ 78.750,00	\$ 4.083.060
MAYO	2017	30	2,625%		\$ 3.000.000	\$ 78.750,00	\$ 4.161.810
JUNIO	2017	30	2,625%		\$ 3.000.000	\$ 78.750,00	\$ 4.240.560
JULIO	2017	30	2,580%		\$ 3.000.000	\$ 77.400,00	\$ 4.317.960
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 3.000.000	\$ 77.400,00	\$ 4.395.360
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%		\$ 3.000.000	\$ 75.540,00	\$ 4.470.900
OCTUBRE	2017	30	2,477%		\$ 3.000.000	\$ 74.310,00	\$ 4.545.210
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%		\$ 3.000.000	\$ 73.599,00	\$ 4.618.809
DICIEMBRE	2017	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 4.692.909
ENERO	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 4.767.009
FEBRERO	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 4.841.109
MARZO	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 4.915.209



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 4.989.309
MAYO	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.063.409
JUNIO	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.137.509
JULIO	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.211.609
AGOSTO	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.285.709
SEPTIEMBRE	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.359.809
OCTUBRE	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.433.909
NOVIEMBRE	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.508.009
DICIEMBRE	2018	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.582.109
ENERO	2019	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.656.209
FEBRERO	2019	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.730.309
MARZO	2019	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.804.409
ABRIL	2019	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.878.509
MAYO	2019	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 5.952.609
JUNIO	2019	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 6.026.709
JULIO	2019	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 6.100.809
AGOSTO	2019	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 6.174.909
SEPTIEMBRE	2019	30	2,470%		\$ 3.000.000	\$ 74.100,00	\$ 6.249.009
OCTUBRE	2019	30	2,380%		\$ 3.000.000	\$ 71.400,00	\$ 5.784.875
NOVIEMBRE	2019	30	2,380%		\$ 3.000.000	\$ 71.400,00	\$ 5.237.141
DICIEMBRE	2019	30	2,380%		\$ 3.000.000	\$ 71.400,00	\$ 4.765.129
ENERO	2020	30	2,380%		\$ 3.000.000	\$ 71.400,00	\$ 4.269.009
FEBRERO	2020	30	2,380%		\$ 3.000.000	\$ 71.400,00	\$ 3.822.107
MARZO	2020	30	2,240%	\$ 512.823	\$ 3.000.000	\$ 67.200,00	\$ 3.376.484
ABRIL	2020	30	2,240%	\$ 577.231	\$ 3.000.000	\$ 67.200,00	\$ 2.866.453
MAYO	2020	30	2,270%	\$ 715.027	\$ 2.866.453	\$ 65.068,48	\$ 2.216.494
JUNIO	2020	30	2,270%	\$ 577.231	\$ 2.216.494	\$ 50.314,42	\$ 1.689.578
JULIO	2020	30	2,270%	\$ 577.231	\$ 1.689.578	\$ 38.353,42	\$ 1.150.700
AGOSTO	2020	30	2,290%	\$ 577.231	\$ 1.150.700	\$ 26.351,04	\$ 599.820
SEPTIEMBRE	2020	30	2,290%	\$ 577.231	\$ 599.820	\$ 13.735,89	\$ 36.325

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese el proceso al Despacho, para ordenar la entrega de los depósitos que se encuentren a favor de la parte demandante, aclarando que, en la presente tabla de liquidación, no se encuentran contabilizadas las costas.

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).  
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00310-00

**Demandante:** NANCY BELTRÁN TRIANA

**Demandado:** MARIA VIRGINIA DIAZ LOZANO

En atención a lo requerido por la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00405-00

Demandante: JAVIER ANTONIO RAMIREZ FIGUEROA

Demandado: OSCAR ESTEBAN DIAZ CONTRERAS Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2  
de octubre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00654-00

Demandante: COOPERATIVA COOMANDAR

Demandado: ROSAELENA CÁRDENAS CLAVIJO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2  
de octubre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).  
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00754-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7  
Demandado: GERMAN HOLGUIN DIAZ C.C. 5.654.071

En atención al escrito presentado por el extremo activo, se le ordena al demandante remitir la citación contenida en el art. 291 del C.G.P., a la dirección electrónica del convocado al juicio, guardando las observancias del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).  
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00940-00

**Demandante: MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN**

**Demandado: LUZDARY SILVA ORTIZ Y OTRO**

En atención a lo requerido por la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01272-00

Demandante: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS.

Demandado: GLORIA ESPERANZA MEDINA CARRILLO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2  
de octubre de 2020. a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00258-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MARIA TULLIA GARCÍA PARADA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2  
de octubre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).  
Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00368-00

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER  
DEMANDADAS: ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2017	23	2,625%		\$ 10.420.000	\$ 209.703	\$ 10.629.703
JULIO	2017	30	2,580%		\$ 10.420.000	\$ 268.836	\$ 10.898.539
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 10.420.000	\$ 268.836	\$ 11.167.375
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%		\$ 10.420.000	\$ 262.376	\$ 11.429.750
OCTUBRE	2017	30	2,477%		\$ 10.420.000	\$ 258.103	\$ 11.687.854
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%		\$ 10.420.000	\$ 255.634	\$ 11.943.487
DICIEMBRE	2017	30	2,470%		\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 12.200.861
ENERO	2018	30	2,470%		\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 12.458.235
FEBRERO	2018	30	2,470%		\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 12.715.609
MARZO	2018	30	2,470%		\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 12.972.983
ABRIL	2018	30	2,470%		\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 13.230.357
MAYO	2018	30	2,470%		\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 13.487.731
JUNIO	2018	30	2,470%		\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 13.745.105
JULIO	2018	30	2,470%		\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 14.002.479
AGOSTO	2018	30	2,470%		\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 14.259.853
SEPTIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 178.114,00	\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 14.339.113
OCTUBRE	2018	30	2,470%	\$ 178.114,00	\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 14.418.373
NOVIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 941.667,00	\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 13.734.080
DICIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 941.667,00	\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 13.049.787



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2019	30	2,470%	\$ 1.196.184,00	\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 12.110.977
FEBRERO	2019	30	2,470%	\$ 670.459,00	\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 11.697.892
MARZO	2019	30	2,470%	\$ 3.225.078,00	\$ 10.420.000	\$ 257.374	\$ 8.730.188
ABRIL	2019	30	2,470%	\$ 664.342,00	\$ 8.730.188	\$ 215.636	\$ 8.281.482
MAYO	2019	30	2,470%	\$ 944.710,00	\$ 8.281.482	\$ 204.553	\$ 7.541.325
JUNIO	2019	30	2,470%	\$ 1.034.346,00	\$ 7.541.325	\$ 186.271	\$ 6.693.249
JULIO	2019	30	2,470%	\$ 755.327,00	\$ 6.693.249	\$ 165.323	\$ 6.103.246
AGOSTO	2019	30	2,470%	\$ 936.947,00	\$ 6.103.246	\$ 150.750	\$ 5.317.049
SEPTIEMBRE	2019	30	2,470%	\$ 776.591,00	\$ 5.317.049	\$ 131.331	\$ 4.671.789
OCTUBRE	2019	30	2,380%	\$ 776.591,00	\$ 4.671.789	\$ 111.189	\$ 4.006.386
NOVIEMBRE	2019	30	2,380%	\$ 776.591,00	\$ 4.006.386	\$ 95.352	\$ 3.325.147
DICIEMBRE	2019	30	2,380%	\$ 776.591,00	\$ 3.325.147	\$ 79.139	\$ 2.627.695
ENERO	2020	30	2,380%	\$ 201.671,00	\$ 2.627.695	\$ 62.539	\$ 2.488.563
FEBRERO	2020	30	2,380%	\$ 519.023,00	\$ 2.488.563	\$ 59.228	\$ 2.028.768
MARZO	2020	30	2,240%	\$ 778.654,00	\$ 2.028.768	\$ 45.444	\$ 1.295.558
ABRIL	2020	30	2,240%	\$ 806.262,00	\$ 1.295.558	\$ 29.021	\$ 518.317
MAYO	2020	30	2,270%	\$ 863.404,00	\$ 518.317	\$ 11.766	\$ (333.321)

En atención a lo anterior, se indica que en los meses de noviembre de 2018 al mes de junio de 2019, se sumaron de manera conjunta los depósitos que fueron descontados a los dos demandados.

Así mismo, para el mes de 2019, se adicionó como abono aparte de los descuentos de nómina, la suma de \$2.000.000, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora,

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese el proceso al Despacho, para ordenar la entrega de los depósitos que se encuentren a favor de la parte demandante, aclarando que, en la presente tabla de liquidación, no se encuentran contabilizadas las costas.

La juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00522-00

Demandante: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS.

Demandado: OCTAVIO AUGUSTO CAPACHO GOMEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2  
de octubre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00545-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6  
DEMANDADO: JORGE CACERES MOGOLLON C.C. 91.077.164

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas el Curador Ad-litem designado para representar los intereses del demandado **JORGE CACERES MOGOLLON**, Doctor **JORGE EDUARDO GELVEZ VARGAS**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00591-00

DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO C.C. 13.229.899  
DEMANDADAS: GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410  
LENNIS SUAREZ C.C. 37.399.555

En atención al escrito presentado por el apoderado del extremo activo, y como quiera que mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2020, el despacho se pronunció sobre la petición de terminación, se ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LAS PARTES, para que alleguen la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta los descuentos realizados a la nominada de la demandada, **GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410**, o para que de alleguen, al tenor del art. 312 del C.G.P., la transacción de la obligación relacionando los depósitos que se entregaran al extremo activo.

Remítase al extremo activo por secretaria la relación de títulos constituidos a favor de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00880-00

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7  
**DEMANDADA:** LUZ MILAGRO HERNANDEZ PICO C.C. 60.305.484

En atención al escrito presentado por el extremo activo, se le ordena al demandante remitir la citación contenida en el art. 291 del C.G.P., a la dirección electrónica de la convocada al juicio, guardando las observancias del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00903-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8  
DEMANDADA: YUDDY MARIBEL RIVERA C.C. 60.343.270

Se encuentra al despacho la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem designado para representar a la convocada al juicio, en la que manifiesta que se opone a la prosperidad de las pretensiones, no obstante, revisado el escrito se evidencia que propone la nulidad contemplada en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P., en consecuencia, de conformidad con el inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P., córrase traslado al extremo activo por el término de TRES (3) DÍAS, de la solicitud de nulidad planteada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00910-00

**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE MOSCOTE ARIZA C.C. 1.090.439.180  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES ARGAEZ NAVARRO C.C. 1.030.553.262

En atención al memorial suscrito por el extremo activo, y como quiera que no se ha practicado la liquidación del crédito ordenada, se ordena REMITIR por secretaría la relación de depósitos constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00130-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317  
DEMANDADO: MERCEDEZ QUINCHUCUA DE JIMENEZ C.C. 39.550.18

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se hace necesario requerir al extremo activo, a fin de que allegue la guía con la respectiva certificación de entrega en el lugar de destino.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).  
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00157-00

Demandante: BANCO PICHINCHA NIT. 890200756-7

Demandado: NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ C.C 1090425979

En atención al escrito presentado por el extremo activo, se le ordena al demandante remitir la citación contenida en el art. 291 del C.G.P., a la dirección electrónica de la convocada al juicio, guardando las observancias del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00202-00

**DEMANDANTE:** RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8  
**DEMANDADA:** DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ C.C. 30.051.491

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por **RF ENCORE S.A.S.** contra **DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ**, y como quiera que del escrito presentado por el Curador Ad- litem designado, se establece que no se determina una excepción de mérito en concreto ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se **ABSTIENE DE CONSIDERAR** el escrito de contestación, no sin antes recordarle a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

*"...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

*3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*

*4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente. ..."*

En este sentido, de la contestación allegada se puede concluir que el profesional en derecho manifestó que propone como excepción la **GENÉRICA**, sin embargo, para que el Juez oficiosamente pueda reconocer la concurrencia de algún medio exceptivo debe tener los medios probatorios que lo soporten, situación que no ocurre en este caso pues frente a los hechos el profesional en Derecho indicó que no le constan, situación que no configura la concurrencia de una excepción de mérito.

En firme el presente auto, continúese con la tramitación normal, profiriendo la respectiva sentencia de ser el caso.

La Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00438-00

**Demandante:** FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S NIT 901128535-8

**Demandado:** VICTOR MANUEL APONTE MONSALVE Y OTRO C.C 13.235.057

En atención al memorial presentado por el señor VICTOR MANUEL APONTE MONSALVE, el día 1 de los corrientes, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para el día de mañana viernes 2 de octubre de esta anualidad, fundamentando en la imposibilidad de asistir por no contar con los medios técnicos ni tecnológicos para la realización de la audiencia.

El despacho en aras de garantizarle la defensa al extremo pasivo accede a lo pedido disponiendo que una vez se pueda garantizar el acceso a la audiencia, del señor VICTOR MANUEL APONTE por el medio respectivo, o por alguna disposición que el Órgano Superior profiera en ese sentido, convocará nuevamente a la misma.

Ahora bien revisado el expediente se percata esta operadora judicial que se encuentra próximo el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para dictar sentencia de única instancia, por tal razón ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 ibídem, y de conformidad con el inciso 5 del artículo referido inicialmente, se prorroga el término para resolver el presente asunto, por el periodo de hasta de 6 meses, toda vez que resulta incierto en este momento lograr la comparecencia del demandado, por lo tanto se hace necesario acogerse a lo disciplinado en artículo en mención en aras de evitar futuras nulidades y no causar perjuicios a las partes.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

**Firmado Por:**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c9457208d86bc899903ad222dc1f55acaaeec3ca2d346c82bba2208a7d9975ba**  
Documento generado en 01/10/2020 12:53:37 p.m.

VR

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00587-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
**DEMANDADO:** FABIAN ACEVEDO LONDOÑO C.C. 88.189.373

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FABIAN ACEVEDO LONDOÑO**, y como quiera que del escrito presentado por el Curador Ad- litem designado, se establece que no se determina una excepción de mérito en concreto ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se **ABSTIENE DE CONSIDERAR** el escrito de contestación, no sin antes recordarle a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

*"...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

*3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*

*4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente. ..."*

En este sentido, de la contestación allegada se puede concluir que el profesional en derecho manifestó que propone como excepción la **GENÉRICA**, sin embargo, para que el Juez oficiosamente pueda reconocer la concurrencia de algún medio exceptivo debe tener los medios probatorios que lo soporten, situación que no ocurre en este caso pues frente a los hechos el profesional en Derecho indicó que no le constan, situación que no configura la concurrencia de una excepción de mérito.

En firme el presente auto, continúese con la tramitación normal, profiriendo la respectiva sentencia de ser el caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00689-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL

Demandado: JENNY JOHANNA PACHECO PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2  
de octubre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario